JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., Marzo quince (15) de dos mil veintiuno

Radicación:	Ejecutivo 2019 0381.
Demandante:	BBVA.
Demandado:	Carlos Arturo Parada Díaz.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P., se tiene notificado por **conducta concluyente** al demandado CARLOS ARTURO PARADA DÍAZ, del contenido del auto que libró mandamiento de pago en su contra.

De acuerdo a la solicitud conjunta presentada por las partes, de conformidad con el numeral 2º del Art. 161 del CGP, se dispone SUSPENDER el presente proceso hasta el día 26 de mayo de 2021.

Secretaría o el apoderado de la parte demandante, remita copia del expediente contentivo del traslado al correo electrónico del demandado, al día siguiente de dicha remisión se contabilizará los términos de ley para ejerza su derecho de defensa, una vez vencido el término de suspensión del proceso.

Concurrente con lo antes señalado, los profesionales del derecho deberán dar estricto cumplimiento al numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, so pena de imposición de multa, en los términos allí previstos.

Las partes contendientes deberán dirigir sus escritos o memoriales con destino a este asunto al correo electrónico del Juzgado ccto26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

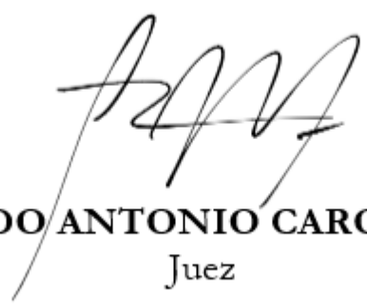

LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
Juez

(2)

LAO